

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2025/MDLM

La Molina, 13 de agosto de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 0194-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de fecha 13 de agosto de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional; el Informe N° 0198-2025-MDLM-OGPPDI, de fecha 13 de agosto de 2025, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 255-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 13 de agosto de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se propone la emisión de un Decreto de Alcaldía que deja sin efectos dos derechos de tramitación no ratificados por el Acuerdo de Concejo N° 267, de fecha 07 de agosto de 2025, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

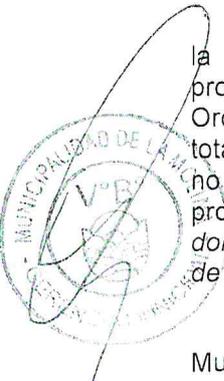
Que, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prevé que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la de: "6. *Dictar decretos (...) de alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas*"; asimismo, el artículo 42° establece que: "*Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (...) resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario (...)*";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en diversos principios, entre ellos, el de: "**1.1 Principio de legalidad.-** las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, el artículo 36° establece respecto a la legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, lo siguiente: "**36.1** Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...). **36.5** Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate (...) Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente". Finalmente, el artículo 38° sobre aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos señala: "(...) **38.5** Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, previéndose en su artículo 2°, que dicha norma es de alcance metropolitano, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima;

Que, mediante la Ordenanza N° 470/MDLM, de fecha 05 de junio de 2025, se aprobó 213 procedimientos administrativos y 17 servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, asimismo, el artículo décimo primero de la citada Ordenanza, faculta al alcalde de la Municipalidad distrital de La Molina, normar y reglamentar todo lo no previsto en la presente Ordenanza;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 267, de fecha 07 de agosto de 2025, la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los 224 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad - TUPA, aprobados por la Ordenanza N° 470/MDLM, sólo procedió a ratificar 220 derechos de trámite que corresponden a un total de 206 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, precisándose que no se encuentran incluidos un total de 02 derechos de trámite que corresponden a los siguientes procedimientos: P.A. 038 "Autorización para la instalación de elementos de seguridad en áreas de dominio público (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)"; y, P.A. 114. "Constancia de posesión para fines de otorgamiento de servicios básicos";

Que, asimismo, en el citado Acuerdo de Concejo, dispone que la propia Municipalidad de La Molina deje sin efecto los derechos de trámite de los 02 mencionados procedimientos administrativos;



Que, además, en el precitado Acuerdo de Concejo, se señala que, el procedimiento denominado: "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y sus derechos de trámite, no se encuentran incluidos en el listado de procedimientos debido a que no requieren la aprobación ni la ratificación, según el numeral 44.7 del artículo 44 de la Ley N° 27444;



Que, al respecto, en el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo";



Que, en esta medida, la figura de dejar sin efecto los derechos de trámite no ratificados por el Acuerdo de Concejo N° 267 configura un supuesto que se condice con lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no implica la creación de un nuevo procedimiento, el incremento de derechos de tramitación o requisitos, por lo que corresponde que mediante Decreto de Alcaldía se realice la respectiva modificación a la Ordenanza N° 470/MDLM;



Que, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo N° 267, de fecha 07 de agosto de 2025, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 255-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 13 de agosto de 2025, en el que concluye que, resulta legalmente viable la propuesta de proyecto de Decreto de Alcaldía que deja sin efecto dos derechos de tramitación no ratificados por el Acuerdo de Concejo N° 267 antes mencionado, de conformidad con el artículo 42° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, correspondería proceder con la emisión del mismo;



Estando a los considerandos precedentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero. - **DEJAR SIN EFECTO** los dos (02) derechos de trámite no ratificados por el Acuerdo de Concejo N° 267, de fecha 07 de agosto de 2025 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que corresponden a los procedimientos administrativos: P.A. 038 "Autorización para la instalación de elementos de seguridad en áreas de dominio público (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)"; y, P.A. 114. "Constancia de posesión para fines de otorgamiento de servicios básicos", aprobados por la Ordenanza N° 470/MDLM, que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística en el Portal Institucional (<https://portal.munimolina.gob.pe>) y adicionalmente se difundirá en Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del TUPA de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con la Ordenanza N° 470/MDLM de la Municipalidad de La Molina y el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRES MARTIN BERMUDEZ HERCILLA
Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo